

Unidad 6

- Autoridades que ejercen el control y vigilancia sobre el sistema financiero mexicano.

“Las autoridades que ejercen el control y vigilancia sobre el sistema financiero mexicano son: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México. “

UNIDAD VI

AUTORIDADES QUE EJERCEN EL CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA BANCARIA Y FINANCIERA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Fue creada el 4 de octubre de 1821, a raíz de la consumación de la Independencia; su denominación cambió posteriormente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio: ¡la última palabra fue suprimida con posterioridad y desde fines del siglo pasado se le conoce con el Nombre de Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La secretaría de Hacienda y Crédito Público es el órgano más importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito; a ella corresponde aplicar y ejecutar e interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia existen. Así mismo le corresponde dar la orientación de la política financiera y crediticia a todos los intermediarios financieros. Acorde con los lineamientos que en esas materias señale el Ejecutivo Federal. Específicamente y sin tratar de hacer una enumeración exhaustiva considero como las funciones más importantes las siguientes:

Conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SHCP tiene las siguientes atribuciones (se transcriben las acciones más relevantes):

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proyectar y coordinar la planeación nacional de desarrollo y elaborar. Con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.

V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.

VII Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende el Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.

VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y de actividades auxiliares del crédito.

XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, juntos con el Departamento del Distrito Federal. A la consideración del Presidente de la República.

XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias Y entidades de la administración pública federal.

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional. Así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

Es esta dependencia del Ejecutivo Federal. A la que sean otorgadas las facultades más importantes para aplicar, interpretar y ejecutar a efectos administrativos, los ordenamientos que sobre la materia de banca y crédito se encuentran vigentes.

A la Secretaria de Hacienda también se le han delegado funciones financieras de la

Administración Pública. por lo tanto es la dependencia que se encarga de realizar las siguientes actividades:

1. Planear, coordinar. evaluar y vigilar el Sistema Bancario del país, que comprende: a las Sociedades Nacionales de Banca de Desarrollo y a las Sociedades de Banca Múltiple.

2. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

3. Dirigir la política monetaria y crediticia.

4. Administrar las casas de moneda y ensaye.
5. Ejercer todas aquellas atribuciones que señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como cabeza del sector financiero.

BANCO DE MÉXICO.

El primer antecedente legal del Banco de México, como Instituto Central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, es el Decreto de 3 de abril, de 1916 en el que el Gobierno Constitucionalista creó la Comisión Monetaria. Que absorbió las funciones de la antigua Comisión de Cambio y Moneda. Establecida en 1905. El Presidente Plutarco Elías Calles, formó una comisión presidida por Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda. E integrada por Manuel Gómez Morín, Fernando de la Fuente y Elías S. De Lima. Que al fin redactó en definitiva la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley del Banco de México y sus Estatutos. Así el 28 de agosto de 1925 se promulgó la Ley que creó el Banco de México, S.A.

El Banco de México inició sus actividades el 1º de septiembre de 1925. Era una sociedad anónima que tendría por objeto:

1. Emitir billetes.
2. Regular la circulación monetaria en la República. los cambios sobre el exterior y las tasas de interés:
3. Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil:
4. Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal: y
5. En general efectuar las operaciones bancarias propias de los bancos de depósito y descuento con las limitaciones que la misma ley establecía. Finalidades y funciones del Banco de México, artículos 2 Y 3.

El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Y propiciarán el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Emisión y circulación monetaria. Artículo 4º Corresponderá privativamente al banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta ley le autoriza realizar.

A continuación algunos actos que puede llevar acabo el Banco de México:

Operar con valores.

I. Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero.

II. Emitir bonos de regulación monetaria.

X. Efectuar operaciones con divisas, oro y plata, incluyendo reportos.

XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio Banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo.

El banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos:

II. Operar con las instituciones de crédito como bancos de reserva Y acreditante de última instancia.

III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente, financiera.

V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

Expedición de normas y sanciones.

Artículo 24. El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaría, el sano desarrollo del sistema financiero. El buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien. La protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el banco deberá expresar las razones que las motivan. Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

Artículo 27. El Banco de México podrá imponer multa a Los intermediarios financieros por las operaciones activas, pasivas o de servicios. Que realicen en contravención a la presente ley o a las disposiciones que éste expida. Hasta por un monto equivalente al que resulte de aplicar, al importe de la operación de que se trate y por el lapso en que éste vigente. Una tasa anual de hasta el cien por

cien del costo porcentual promedio de captación que el Banco estime representativo de conjunto de las instituciones de crédito para el mes meses de dicha vigencia y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

El Banco fijará las multas a que se refiere el párrafo anterior, tomando en cuenta:

I. El importe de las ganancias que para dichos intermediarios resulten de las operaciones celebradas contravención a las disposiciones citadas anteriormente.

II. Los riesgos en que hayan incurrido los intermediarios por la celebración de tales operaciones, y

III. Si el infractor es reincidente

Artículo 29. El Banco de México podrá imponer multas a los intermediarios financieros por incurrir en faltantes respecto a las inversiones que deban mantener conforme a lo dispuesto en el artículo 28. El monto de dichas multas no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar, al importe de los referidos faltantes. Una tasa anual de hasta el trescientos por ciento del costo porcentual promedio de captación que el Banco estime representativo del conjunto de las instituciones de crédito para el mes respectivo, y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

El Banco fijará las multas a que se refiere el párrafo anterior. Tomando en cuenta las Causas que hayan originado los citados faltantes y particularmente, si éstos obedecen a retiros normales de fondos a situaciones críticas de los intermediarios o a errores u omisiones de carácter administrativo en los que a criterio del propio Banco. No haya mediado mala fe.

Artículo 37. El Banco de México podrá suspender todas o alguna de sus operaciones con los intermediarios financieros que infrinjan la presente ley o las disposiciones que emanen de ella.

Gobierno y vigilancia del Banco de México.

Artículo 38. El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno Y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrara al Gobernador del Banco. Quién presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

Artículo 46. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

II. Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes;

IV. Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal;

V. Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación:

VI. Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos;

X. Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio. así como los estados de cuenta consolidados mensuales.

XIII. Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios.

XV. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles.

XX. Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la institución.

Artículo 63. Queda prohibido al Banco de México:

I. Otorgar garantías.

II. Adquirir o arrendar inmuebles que no requiera para el desempeño de sus funciones. Cuando fuera necesario que el Banco reciba o se adjudique inmuebles o derechos reales en pago de sus créditos, así como cuando dejen de serle necesarios aquellos de que sea propietario, estará obligado a realizarlos dentro de un plazo máximo de tres años, y

III. Adquirir títulos representativos del capital de sociedades, salvo que se trate de empresas que le presten servicios necesarios o convenientes a la realización de sus funciones. No serán aplicables al Banco las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta ley, cuando actúe en cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral o de las que adquiera con los miembros de su junta de Gobierno como contraprestación por los servicios que le presten, pudiendo en esos casos realizar las operaciones y constituir las reservas necesarias o convenientes para dicho cumplimiento.

Artículo 68. La Ley de Instituciones de crédito, la legislación mercantil, los usos bancarios y mercantiles y el Código Civil para el Distrito Federal. En Materia Común. Y para toda la República en Materia Federal. Se aplicarán a las operaciones del Banco. Supletoriamente a la presente ley y en el orden en que están mencionados.

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Sus antecedentes. En el siglo pasado no existen antecedentes precisos de un organismo que pueda considerarse que desarrollara las funciones que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria. La Secretaría de Hacienda antes de 1889. estableció un sistema de interventores de bancos. Pero no tenían responsabilidad y poco hacían por vigilar la actividad de los bancos. Fue hasta el 3 de noviembre de 1889 que don Manuel Dublán. Que en esa época fingía como Secretario de Hacienda. Encomendó al señor licenciado Luis L. Labastida la realización de un estudio que vio la luz pública con el nombre de Estudio Histórico y filosófico sobre la Legislación de Bancos. Mismo al que algunas opiniones atribuyen el mérito de ser el antecedente más remoto desde el punto de vista teórico doctrinario. De las funciones que posteriormente asumiría la Comisión Nacional Bancaria.

Creación de la comisión nacional bancaria y de valores. Se crea una Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta ley. (Art.1).

La comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales. Cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA CNBV.

La Comisión será la encargada de realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades: Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades; Fijar reglas para la estimación de los activos y. en su caso, de las obligaciones de responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes.

Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2° de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas; como conciliador y árbitro, así como proponer la designación de árbitros, en conflictos originados por operaciones y servicios que hayan contratado las entidades con su clientela. De conformidad con las leyes correspondientes. En los términos de las leyes respectivas; determinar o recomendar que se proceda a la amonestación,

suspensión, veto o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios y demás personas que puedan obligar a las entidades de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen. Ordenar la suspensión de operaciones. Así como intervenir administrativa o gerencialmente. Según se prevea en las leyes. La negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que. Sin la autorización correspondiente. Realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero. O bien proceder a la clausura de sus oficinas.

Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación, financiera en el ámbito nacional e internacional. Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo; autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, Inspección, supervisión y vigilancia del sistema financiero y bursátil. La supervisión de las entidades financieras tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración. A fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. La inspección se efectuará a través de visitas de verificación de operaciones y auditoría de registro y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

La vigilancia se realizará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto. La prevención y corrección se llevará a cabo mediante el establecimiento de programas de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. Así mismo, dichos programas se establecerán cuando las entidades presenten desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades.

ESTRUCTURA DE LA CNBV.

La comisión para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus facultades contará con:

- I. Junta de gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Vicepresidencia;

IV. Contraloría interna;

V. Direcciones generales. Y demás unidades administrativas necesarias.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La junta de gobierno estará integrada por diez vocales. Más el Presidente de la Comisión que lo será también de la Junta y dos Vicepresidentes de la propia comisión que aquel designe. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará cinco vocales el Banco de México tres vocales y las Comisiones Nacionales de Seguros y Fianzas y del Sistema del Ahorro para el Retiro un vocal cada una. Por cada vocal propietario se nombrará un suplente. Los vocales deberán ocupar cuando menos el cargo de director general de la Administración Pública Federal o su equivalente. (Art. 1).